

Radicación: **Proceso con Código Único de Identificación No. 15-001-31-87-006-2021-00027-00 (Acción de Tutela)**

Accionante: **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA**

Accionado(s): **(1) Comisión Nacional del Servicio Civil**

Decisión: **(1) Admite acción de Tutela**
(2) No decreta medida provisional
(3) Ordena comunicar la admisión y existencia de la presente acción de amparo por medio de la página web de la entidad accionada, para facilitar la intervención de los concursantes que manifiesten interés en el trámite constitucional, y que puedan resultar afectados con la decisión que se adopte.

República de Colombia



Distrito Judicial de Tunja JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Carrera 9ª No. 20-62 Piso 2º, Oficina 218 Tunja-(Boyacá)

Tunja (Boy.), treinta (30) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.- ADMÍTASE la presente acción de Tutela promovida por **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA** en contra de los siguientes estamentos oficiales:

➤ **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–**

La acción constitucional se ha promovido en defensa y protección de los derechos fundamentales al IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA consagrados en los arts.29, 13, 83 y 40 num. 7 de la Constitución Política, así como los que surjan conforme a dicho ordenamiento superior.

Previo a resolver el asunto planteado, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 del Dec. 2591 de 1991, se decreta la práctica de las siguientes

P R U E B A S:

1.- Oficiése por el medio más rápido a la entidad accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emitan respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos en la demanda de Tutela por **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA**. **Para tales fines se les entregará copia del libelo junto con sus respectivos anexos.**

- Se le exigirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–** precisar si **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA** por sí mismo o a través de apoderado judicial ha elevado derecho(s) de petición a través del(os) cual(es) solicite el **aplazamiento del Concurso de Méritos para el Personal No Uniformado del Sector Defensa hasta que se presten las medidas de bioseguridad con el fin de evitar el contagio del coronavirus Covid-19.** En caso positivo deberán especificar el trámite dado a dicha(s) solicitud(es). Si no se ha suministrado respuesta, se deberá anunciar la razón de tal omisión.
- Adicionalmente, deberá informar las medidas de bioseguridad programadas a fin de evitar las aglomeraciones durante la llegada, presentación y salida a los recintos en donde se aplicarán las pruebas este próximo 11 de Abril de 2021 indicando además que otras medidas sanitarias y/o de bioseguridad se adoptarán en pro de la salvaguarda del

derecho a la salud de los aspirantes que presentan enfermedades de base o comorbilidades.

2.- Solicítese a **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA** remitir copia de los derechos de petición que aduce remitió a La Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Trabajo con su constancia de radicación.

Las partes accionadas podrán agregar las demás apreciaciones que consideren aportar sobre el punto motivo de controversia.

En el evento de que el estamento oficial accionado guarde silencio se considerarán como ciertas cada una de las reclamaciones demandadas (art. 20, Dec. 2591 de 1991).

3.- **Por Secretaría ordenar a la entidad accionada que publique la admisión y existencia de la presente acción de amparo por medio de su página web, para facilitar la intervención de los concursantes que manifiesten interés en el trámite constitucional, y que puedan resultar eventualmente afectados con la decisión que se adopte, para el efecto remitirle copia de la presente determinación judicial y del libelo de amparo.**

4.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

A.- Planteamiento:

En el escrito de Tutela **SANDRA YANETH DUQUE OLAYA** solicita como “**medida provisional**” se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–** proceder a la suspensión del concurso de méritos del Sector Defensa.

B.- Pronunciamiento del Despacho:

El art. 7º del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Según lo anterior, el decreto de una medida provisional deriva de su necesidad y urgencia

para la protección de un derecho por su inmediata afectación o por la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable sobre el mismo, todo ello encaminado a que no resulte infructuoso un eventual amparo de tutela.

En el sub-lite se tiene que determinación al respecto será adoptada una vez se valore el material de convicción allegado por la entidad accionada y se facilite la intervención de los demás concursantes en la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que el concurso del cual se pide aplazamiento eventualmente será realizado hasta el 11 de abril de 2020, tal circunstancia da oportunidad al despacho de emitir decisión de fondo sobre el tema objeto de controversia previo a su realización, razón por la cual no es viable la emisión de medida provisional en las presentes diligencias de amparo.

OTRAS DETERMINACIONES:

1.- De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del **art. 28 del Dec. 262 de 2000 comuníquese la admisión de la presente Tutela al Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho** para efectos de su eventual intervención.

2.- Igualmente, con fundamento en lo dispuesto en el **art. 16 del Dec. 2591 de 1991 notifíquese a las partes** por el medio más expedito y eficaz el presente proveído y los demás que se profieran dentro del trámite de la presente acción constitucional.

3.- En el **Software de Gestión Sistema de Registro de Actuaciones Judiciales Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.)** reséñese el pronunciamiento adoptado y los demás que surjan con ocasión del impulso que tenga esta litis.

RADÍQUESE, CARATÚLESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



GERMÁN ALONSO VARGAS SEGURA

La Secretaria,

ÁNGELA MARGOTH ROJAS GARCÍA

